

## Alerta Regulatorio Administrativa

Año 2019 N° 1

Fecha: 29/04/2019

### REGULACIÓN DE LOS VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) Y CONSIDERACIONES PARA SU CIRCULACIÓN

En la edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano” del 27 de abril de 2019 se publicó la **Resolución Ministerial N° 308-2019 MTC/01.02**, mediante la cual se incorporan los numerales 88, 89 y 90 al “Anexo II: DEFINICIONES” del Reglamento Nacional de Vehículos (aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC).

- En la parte considerativa de la Resolución Ministerial recientemente publicada, se reconoce que, como solución a la movilidad urbana, ha surgido la micromovilidad como una nueva modalidad de transporte urbano, la cual permite el desplazamiento de personas a través de Vehículos de Movilidad Personal (en adelante, “VMP”) que cuentan con un motor eléctrico que los propulsa. Estos VMP presentan características particulares que no permiten catalogarlos como vehículos automotores o asimilarlos a la figura del peatón.
- Atendiendo a ello, a fin de identificarlos y diferenciarlos de la figura del peatón y del vehículo automotor, para que no circulen ni invadan espacios que no han sido destinados a ellos, a fin de resguardar y proteger la seguridad de los usuarios de las vías, se han incorporado las siguientes definiciones al Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos (aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC):

*“88) Vehículos a escala: Entiéndase a aquellos vehículos de juguete contruidos a un tamaño menor que el original y con asiento(s) para niños, los cuales se propulsan por un pequeño motor eléctrico o por tracción humana.*

*89) Dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento: Son aquellos que cuentan con un motor eléctrico que los propulsa a una velocidad máxima de construcción de hasta 12 km/h. Dichos dispositivos eléctricos pueden circular o usarse por la acera o vereda como extensión del concepto de peatón (silla de ruedas eléctrica para personas con discapacidad, vehículo a escala eléctrico, carros de compra eléctricos, andadores eléctricos).*

*90) Vehículos de Movilidad Personal (VMP): También llamados Vehículos de Movilidad Urbana. Es aquel vehículo equipado con un motor eléctrico que permite su propulsión a una velocidad máxima de construcción de hasta 25km/h. Dicho vehículo por su diseño y*

*características solo permite el desplazamiento de una (1) persona o usuario. Se consideran VMP a las patinetas, monopatinas, monociclos, vehículos autoequilibrados, los cuales no son vehículos automotores o ciclomotores, debiendo circular en estricto por el carril derecho de la calzada de las calles y jirones, o en su defecto, el carril más cercano de la acera o ciclovías de las mismas.”*

- Finalmente, de conformidad con lo establecido en la definición de los VMP, en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 308-2019 MTC/01.02 y en concordancia con el artículo 138 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC); se contemplaron las siguientes reglas para la circulación de los VMP:
  - Los VMP deberán circular por el carril derecho de la calzada de las calles y jirones, o en su defecto, el carril más cercano de la acera o ciclovías de las mismas.
  - Los VMP se encuentran prohibidos de transitar sobre las aceras, pasajes, áreas verdes, pasos peatonales.

En caso tuvieran alguna duda o consulta sobre este asunto o conocieran alguna persona que desee recibir esta Alerta Informativa por favor hacérselo saber al siguiente correo electrónico; [jleon@bvuvu.pe](mailto:jleon@bvuvu.pe)

**Nuestro equipo Regulatorio Administrativo:** José León, Francisco Lagos.

**Nuestro equipo de Derecho Público:** Víctor García Toma, José Francisco León, Jorge Bárcenas, Francisco Lagos.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867  
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 42-4408